

5º.— A los efectos de formular una declaración y comprobarla, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones que se hacen de los elementos sujetos a gravamen:

Primera.— Toldos y cortinas. Se entiende por tales las instalaciones con dichos nombres y otros análogos, voladizos sobre la vía pública y que no se apee en ésta sino en la fachada de los edificios, viniendo obligadas al pago de la tasa de los dueños o arrendatarios, de los edificios, viviendas locales, establecimientos, quioscos, etc., donde figuren instalados los elementos sujetos al pago de la exacción.

Segunda.— Ventanas con salientes. Se consideran como tales aquellas cuyo alfeizar sobresalga de la línea de fachada.

Tercera.— Balcones y miradores. Se entienden por tales instalaciones conocidas con dichos nombres, quedando obligados al pago los dueños de los edificios, viviendas, locales, etc., de que formen parte los balcones o miradores.

Cuarta.— En el caso del llamado *balcón corrido*, cuyo disfrute corresponde a dos o más viviendas se considerarán tantos balcones cuantas sean las viviendas con tal disfrute.

Base de imposición

6º.— Para todos en planta baja o alta, la base de imposición será la longitud en línea de fachada de cada uno de los elementos indicados debiendo tenerse en cuenta que si cualquiera de estos elementos se encuentran instalados en edificios situados en calles de diferentes zonas, perteneciendo al mismo establecimiento, tributarán siempre por la tarifa de mayor cuantía.

Formación de matrículas

7º.— La Administración de Rentas formará con los dos primeros meses del ejercicio, una matrícula comprensiva de los elementos sujetos a tributar por esta exacción, utilizando para ello cuantos antecedentes disponga y los aportados por la inspección de Rentas. En dicha matrícula se incluirán los toldos y cortinas que existan en el primer día del ejercicio, y las altas por nuevas instalaciones incluidas por declaración de los interesados, expresando dimensiones y cuotas.

8º.— Terminada la matrícula, se expondrá al público durante 15 días laborales y en horas hábiles, para que los señores contribuyentes puedan formular reclamaciones que a su derecho interesan sobre inclusión, exclusión o reforma de cuotas, reclamaciones que deberán sustanciarse a los 8 días siguientes de presentadas.

9º.— Las reclamaciones que hayan de producir minoración de tarifa o baja total, sólo serán acordadas si existiera causa racional para ello debiendo justificarse tal extremo a satisfacción de la Administración de Rentas.

10º.— Cerrada la matrícula, durante el curso de cada ejercicio se incorporará a ella una adicional, que comprenderá sólo las altas y diferencias ue se hayan dejado de abonar.

Clase de cuotas. Cobranza. Cuotas.

11º.— La cobranza se verificará de una sólo vez, en la forma y plazos reglamentarios. La cuota es anual. Las bajas justificadas que se presenten en un año podrán ser tenidas en cuenta para no exigir el pago del año siguiente.

12º.— Sin perjuicio del pago de los derechos por licencia de instalación las cuotas exigibles en concepto de derechos por los aprovechamientos a que esta Ordenanza se refiere, se fijarán con la categoría asignada a la vía pública correspondiente estableciéndose su cuantía con arreglo a la siguiente:

TARIFA

TOLDOS Y CORTINAS

ZONAS

	1ª	2ª	Resto
Por cada metro de fracción en línea de fachada, con saliente hasta 1,75 m.	205	170	80
Por cada medio metro de fracción del saliente que exceda de 1,75 m.	205	170	80
Por cada metro o fracción en línea de fachada.	125	80	55
Ventanas con saliente, balcones o miradores	180	155	95

Responsabilidades

Las defraudaciones, sin perjuicio del pago de las cuotas correspondientes, se castigarán con arreglo al artículo 732 de la vigente Ley de Régimen Local, cuyo texto y demás que se dicten para su aplicación, regirán en todo lo que no esté previsto en la presente Ordenanza.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por la vía de apremio.

Las que de este modo se hagan efectivas, se considerarán partidas fallidas, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el vigente Estatuto de Recaudación.

13º.— Conforme a lo dispuesto en el artículo 724 del texto articulado de la vigente Ley de Régimen Local, esta Ordenanza seguirá en vigor durante el año 1986, hasta que el Ayuntamiento acuerde su modificación o derogación.

Arnedo, septiembre de 1985.— El Alcalde. (Continuará)

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIO TOBIA

Exposición pública de las Normas Subsidiarias de Planeamiento 4191

Don Juan José Altuzarra Arenzana, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Baños de Río Tobia.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria de 30 de octubre pasado, acordó proceder, de acuerdo con el contenido del Art. 125 del Reglamento de Planeamiento Usbanístico, a la exposición al público por espacio de treinta días de las "Normas subsidiarias de planeamiento 1985 para Baños de Río Tobia".

Por tanto, y durante el plazo dicho, que se contará a partir del día siguiente a su aparición en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, los interesados podrán formular por escrito sugerencias, y, en su caso, otras alternativas de planeamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento. Baños de Río Tobia, 12 de noviembre de 1985.—El Alcalde-Presidente

AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR

Modificación Plan General 4192

Habiendo acordado el Pleno del Ayuntamiento aprobar inicialmente la propuesta presentada por D. José Luis Aguirrebeña San Miguel sobre Modificación del Plan General, que tiene por objeto el reajuste de aprovechamiento en parcela Nº 1 del Polígono B, de su propiedad, relativo al Plan Parcial R.A.1.4. del Plan Comarcal de Logroño, a tenor de lo dispuesto en el Art. 128 del Reglamento de Planeamiento se somete a información pública, por el plazo de un mes a partir de la publicación del presente anuncio, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen procedentes.

Fuenmayor, 14 de Noviembre de 1985.—El Alcalde

Aprobación definitiva de la modificación de varias Ordenanzas Fiscales y nuevo tipo para la Contribución Territorial Urbana.

4.193

Aprobada inicialmente por el Pleno el día 5 de Septiembre de 1.985 la modificación de las Ordenanzas Fiscales que han de regir a partir de 1 de Enero de 1.986, así como fijar el nuevo tipo para la Contribución Territorial Urbana para el mismo año, no habiéndose presentado reclamación alguna durante el período de exposición pública, cuyo anuncio apareció en el Boletín Oficial de La Rioja el día 10 de Octubre de 1.985, esta Corporación acuerda elevar a definitivo el referido acuerdo en sesión celebrada el día 13 de Noviembre de 1.985 y cuyo extracto es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL Nº 1.— Tasa sobre Licencias Urbanísticas:

a) Obras con proyecto, la nueva tarifa a aplicar será el 2,5% sobre el presupuesto; b) Obras sin proyecto, el 3% sobre el presupuesto; c) Canon mínimo 500 Pts.

ORDENANZA FISCAL Nº 6.— Tasa sobre Rodaje y Arrastre de Vehículos que no se encuentran gravados por el Impuesto Municipal sobre Circulación: Bicicletas, 250 Pts.; Carros, 500 Pts.; Remolques, 1.250 Pts.

ORDENANZA FISCAL Nº 7.— Tasa sobre Suministro de Agua Potable: Hasta 75 metros cúbicos trimestrales, 20 Pts.; el exceso de 75 metros cúbicos trimestrales, 30 Pts./metro cúbico.

ORDENANZA FISCAL Nº 9.— Tasa sobre el Servicio Domiciliario de Recogida de Basuras: Domiciliaria, 1.800 Pts. anuales; Bares, cafeterías y restaurantes, 3.500 Pts.; Locales comerciales e industriales, 2.300 Pts.

ORDENANZA FISCAL Nº 10.— Tasa sobre Servicio de Matadero Por cada Kg. de carne en canal sacrificado en matadero, 6 Pts.

ORDENANZA FISCAL Nº 14.— Tasa sobre Ocupación de Terrenos de Uso Público por Mesas y Sillas: Por cada mesa y temporada, 1.500 Pts.

ORDENANZA FISCAL Nº 16.— Tasa sobre Puestos de Venta situados en Terrenos de Uso Público: a) mínimo hasta cuatro metros lineales, 200 Pts.; más de 4 metros a 50 Pts./metro lineal.

ORDENANZA FISCAL Nº 20.— Tasa sobre Perros en Convivencia Humana: Por cada animal de raza canina, 250 Pts.

ORDENANZA FISCAL Nº 21.— Piscinas: Utilización de Piscinas Municipales: a) Socios desde los 18 años, 1.800 Pts.; b) De 10 a 17 años, inclusive, 900 Pts.; c) Jubilados, 750 Pts.

CONTRIBUCION TERRITORIAL URBANA: Queda fijado el nuevo tipo en un 21,6%

Lo que se hace público a tenor de lo dispuesto en los artículos 49 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, y 18 y siguientes de la Ley 40/81, de 28 de Octubre.

Fuenmayor, 14 de Noviembre de 1.985.— El Alcalde, César de Marcos Hornos.

AYUNTAMIENTO DE HERCE

Aprobación del expediente Nº 1/85 de Suplemento de Crédito.

4.194

Aprobado por el Ayuntamiento en pleno celebrado el día 13 de